



AVISO IMPORTANTE

28/06/2016

La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Atlántico, se permite informar a la ciudadanía en general, que en desarrollo de la Convocatoria No. 2, Concurso de méritos para proveer cargos de empleados de Consejo Seccional del Atlántico, y, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, se realizó la publicación de sedes de los cargos cuyo Registro de Elegibles Seccional, se encontraban ejecutoriado.

Que durante los cinco (5) primeros días hábiles en el mes de Mayo de la presente anualidad, se publicó la opción de sede del cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3°, entre otras, para que los aspirantes que hacen parte de dicho Registro Seccional de Elegibles, escogieran sede en los días, comprendidos entre el dos (2) hasta el seis (6) de mayo del año en curso.

Que en cumplimiento al artículo sexto del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, se expidió la Resolución No. PSAATLR16-000054 de 16 de Mayo del presente año, con base a la opciones de sede del mismo mes y año. Así mismo, en cumplimiento del Acuerdo en mención, se realizó la formulación de lista de elegible para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3°, mediante Acuerdo PSAATL16-000063 de 18 de Mayo de 2016.

Se precisa que la aspirante Cielo Esther Peñaloza Peña, quien superó todas las etapas del Concurso de Méritos de empleados convocando mediante Acuerdo No. 40 de 2009, solo para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3°, interpuso Acción de Tutela en contra de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Atlántico, por vulneración a los derechos fundamentales de **Reten Social, Trabajo, Igualdad, Debido Proceso**, la cual fue notificada mediante Oficio No. 14-229-HLL de 02 de Junio del año en curso, con referencia No. 08001-2333-000-2016-00513, y, bajo la ponencia del Doctor Ángel Hernández Cano, la cual fue admitida¹

Dicha acción de tutela, mediante fallo 16 de Junio de 2016, expida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, ordenó lo siguiente:

1° Amparar los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Trabajo - Acceso a Cargos Públicos, de la señora Cielo Esther Peñaloza Peña, vulnerados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, 2° Ordenar, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a publicar, en la Secretaría del tribunal y en la página web www.ramajudicial.gov.co, el correspondiente Formato de Opción de Sedes de la Convocatoria N° 02 de 2009, señalando las fechas, en que tanto la señora Cielo Esther Peñaloza Peña, como los demás concursantes, puedan escoger las sedes de su preferencia. (Subrayado nuestro).

Que la Sala Administrativa Seccional, mediante Oficio 284 de 23 de Junio del presente año, suscrito por el Doctor Juan David Morales Barbosa, en calidad Magistrado (E), solicitó aclaración y adición de la providencia aludida, así:

- ¿Con lo ordenado en el artículo segundo podría interpretarse que la publicación que debe realizarse en 48 horas, del correspondiente Formato de Opción de Sede, de la Convocatoria No 02 del 2009, es para los cargos ofertados en los meses de abril y mayo

¹ Acción de Tutela No. 2016-00513 - Auto de fecha 01 de Junio de 2016
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410135.
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co , fpaterne@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa

SIGC

de los corrientes o solamente para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3, para el cual concurso la accionante?

- ¿Qué sucederá con la lista conformada mediante el Acuerdo PSAATL16-00063 del 25 de mayo de 2016, la cual fue notificada el 3 de junio de 2016?
- ¿Qué actuaciones administrativas deben realizarse por parte de esta Sala Administrativa, con lista de elegibles que se debe formular con la nueva opción de sede en atención a lo ordenado en el fallo de tutela del 16 de junio de 2016 y la que ya se encuentra en proceso de agotamiento por parte del Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla? (a cual se adjunta).

En su lugar el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, en las consideraciones, para decidir sobre la aclaratoria y adición, expresó lo siguiente:

La H. Corte Constitucional, por vía excepcional, admitió la procedencia de la aclaración de sentencias de tutela, cuando se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 285 del Código General del Proceso. Al respecto, en auto A147 de 2004, sostuvo lo siguiente:

“(...) La Corte ha considerado que es procedente aclarar sus sentencias proferidas en el trámite de revisión de folios de procesos de tutela, pues la Ley autoriza que (...) dentro del término de la ejecutoría, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella (artículo 309 Código de Procedimiento Civil.).”

Lo anterior, lógicamente, siempre y cuando las solicitudes de aclaración de los fallos proferidos por las salas de revisión sean formuladas oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, acorde al artículo 331 Ibídem que trata de la ejecutoria de las providencias (...).”

En ese orden, la procedencia excepcional de la aclaración de sentencias de tutela está supeditada a que exista una razón objetiva de duda que impida el entendimiento de la providencia, pero únicamente en lo dispuesto en la parte resolutive del fallo o en la parte motiva, cuando de manera directa, esta última influya sobre aquélla. De no cumplir tal requisitoria, se mantiene el principio de intangibilidad.

Con el fin de verificar si la decisión proferida por este tribunal, contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, se estima pertinente transcribir el ordinal segundo de la parte resolutive de la decisión así:

“SEGUNDO: Ordenar, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a publicar, en la Secretaría del tribunal y en la página web www.ramajudicial.gov.co, el correspondiente Formato de Opción de Sedes de la Convocatoria N° 02 de 2009, señalando las fechas, en que tanto la señora Cielo Esther Peñalosa Peña, como los demás concursantes, puedan escoger las sedes de su preferencia.”

Del contenido de la decisión emerge sin mayores elucubraciones que la orden va encaminada a publicar el Formato de Opción de Sedes de la respectiva Convocatoria, “señalando las fechas”, a fin de que tanto la accionante como los demás concursantes, puedan escoger las sedes de su preferencia, observando, por supuesto, la oportunidad prevista en el Acuerdo N° PSAA 4856 de 2008, tal como se indicó en la parte motiva (fl. 114), esto es, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410135.

Email: psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co , fpaterne@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa

SIGC

Por lo tanto, como se estima que la decisión carece de conceptos o frases que ofrezcan duda, esas razones impiden a la Sala acceder a la solicitud de aclaración de la referencia

En cuanto a la solicitud de adición por supuesta falta de resolución de lo concerniente a la nulidad de la lista de elegibles, es preciso señalar que la decisión de tutela dejó sin efectos el trámite relativo a la escogencia de sede. Téngase presente que el tema de la adición, vale decir, la nulidad del referido registro, constituye una declaratoria propia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por cualquiera de las causales diseñadas en la ley 1437 de 2011, máxime que la protección del Derecho al Debido Proceso tuvo su origen en la interferencia de los tiempos procesales que impidieron el estricto cumplimiento del pluricitado Acuerdo N° PSAA485 de 2008.

Así las cosas, entra esta Sala Administrativa Seccional, a indicar que con ocasión al fallo de tutela de fecha 16 de Junio de los corrientes, y, en concordancia, con el auto de fecha de 01 de Junio del mismo mes y año, la opción de sede a publicarse, corresponde única y exclusivamente al cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3°, en razón a que la Accionante Cielo Esther Peñaloza Peña, solo hace parte del Registro Seccional de Elegibles del cargo mencionado, y, sus pretensiones están encaminadas a la publicación del cargo en comento.

Por lo tanto y con el propósito de dar cumplimiento a la mencionada providencia, se hace necesario, realizar la publicación de la opción de sede, para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3°, la cual tendrá como fecha de oportunidad de escogencia durante los cinco (5) días de Julio del presente año, que comprende los días hábiles del 01 al 08 de del mismo mes año, y, cuya fecha de publicación, se hará en fecha 28 de Junio de 2016, la cual podrá descargarse a través del link, www.ramajudicial.gov.co/ConsejoSuperiordelajudicatura/ConsejoSeccionalAtlantico/Concurso/ConvocatoriaNo2/Opcionesdesede

De otra parte, una vez, cerrado el término de opción de sede, se expedirán los actos administrativos, posteriores de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA-4856 de 2008.

Finalmente, para mayor ilustración, podrá descargarse las providencias relacionadas, proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico.

Atentamente,

JUAN DAVID MORALES BARBOSA

Magistrado (E)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410135.

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co , fpaterne@cendoj.ramajudicial.gov.co

